



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Zipaquirá, siete (7) de julio de dos mil veinte (2.020).

Ref.- Proceso No. 258993103001-2010-00224-00

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la gestora judicial del extremo demandante en contra del auto adiado 13 de febrero de 2020, por medio del cual se revocó el proveído de fecha 29 de julio de 2019.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

El recurrente solicita se revoque la decisión en comento, como quiera que aún no se ha cumplido el término señalado en la citada norma para declarar la pérdida de competencia por parte del juzgado para seguir conociendo del proceso.

CONSIDERACIONES:

Los recursos están inspirados como un remedio procesal que la ley estableció en aras de purgar los errores en que se haya podido incurrir en la confección de las providencias judiciales y, principalmente el de reposición tiene por objeto que el mismo funcionario que conoce de la actuación revise nuevamente la determinación censurada para que si lo considera oportuno la revoque, la modifique o la mantenga según sea el caso.

Revisadas las presentes diligencias y sin que se requiera mayor razonamiento, es evidente que le asiste razón al recurrente, ya que efectivamente mediante providencia adiaada 17 de enero de 2019, vista a folio 618 (continuación cuaderno 1), el despacho ordenó integrar el contradictorio con la señora BEATRIZ CONTRERAS y se dispuso su notificación por estado, concediéndole el término de diez (10) días para comparecer al proceso, luego, es claro que para el momento en que se profirió el auto objeto de censura no había transcurrido el año de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso para declarar la pérdida de competencia, por lo que este debe continuar su curso normal.

Por lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:


REVOCAR el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Continuar con el trámite respectivo.

Incorpórese a los autos el escrito y anexo aportado por el gestor judicial de la pasiva (fls. 525 y 526) y téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda conforme lo señalado en providencia adiada 22 de septiembre de 2016 (fl. 381).

Conforme lo señalado por el artículo 114 del Código General del Proceso y en atención a la solicitud de folio 528, por secretaría y a costa del interesado, expídanse las copias requeridas.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO S E C R E T A R Í A Zipaquirá, <u>08/07/2020</u> . El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM. JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO
--